El Salvador
proceso
informativo semanal

Año 11
número 468

abril 3
1991
ISSN 02059-9865

centro universitario de documentación e información

suplemento

# Los 120 días del Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos

Reporte del IDHUCA

Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

# Los 120 días del Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos

**INTRODUCCION**

El Acuerdo de San José sobre derechos humanos es el primer acuerdo sustancial en el marco de la nueva etapa del proceso de negociación iniciado en Ginebra el 4 de abril de 1990 entre el Gobierno de la República y el FMLN, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de su Secretario General, el Sr. Javier Pérez de Cuéllar. Este acuerdo establece mecanismos concretos para el respeto y la protección de los derechos civiles y políticos.

Su contenido es innovador en muchos aspectos. En su preámbulo se consagra nuevamente el reconocimiento legal de los derechos humanos y el deber del Estado de velar por su respeto y garantía. Se reafirma que El Salvador ha contraído varias obligaciones internacionales al respecto. Por su parte, el FMLN reconoció que tenía la voluntad, y que además asumía la responsabilidad de respetar los atributos y valores inherentes al ser humano. En la primera sección del acuerdo se describen en forma sintética y operativa los derechos fundamentales que pretende proteger. El énfasis está puesto en los aspectos más deficientes observados en el país en cuanto al respeto de estos derechos. Lo novedoso, en esta sección, es el reconocimiento implícito de las fallas estructurales en materia de derechos humanos por parte de los órganos del Estado salvadoreño, y el acuerdo de realizar una serie de medidas que permitan enfrentar los más graves problemas y violaciones que sufren los ciudadanos, es decir, las prácticas sistemáticas de las desapariciones forzadas de personas, de la tortura y de las ejecuciones sumarias (ver **ECA**, 1990, **500-501** y **502**; **Proceso 438**). Constituye sin lugar a dudas una severa crítica del Estado salvadoreño en esta materia.

En la segunda sección se acuerda establecer una misión de verificación de las Naciones Unidas, lo cual constituye también una medida innovadora tanto para el gobierno salvadoreño como para las mismas Naciones Unidas, ya que, según el acuerdo, el papel de la misión será muy activo, su mandato muy amplio y tendrá poder para investigar en profundidad las violaciones de los derechos humanos. El artículo 13 del Acuerdo dice explícitamente que la misión de verificación "tendrá por objeto imponerse sobre el estado de los derechos humanos en El Salvador, respecto de hechos o situaciones existentes a partir de su instalación." Sin lugar a dudas, se trata de un mandato totalmente inédito en la propia historia de las Naciones Unidas (ver **ECA**, 1990, **504**; **Proceso 438**). Hasta ahora, todas estas disposiciones y compromisos sólo están en el papel, pues no se ha establecido la misión. Si en la mesa de negociación se llegara a avanzar en los temas de la Fuerza Armada y de la reforma judicial, lo acordado en San José podría constituirse en uno de los elementos esenciales para erradicar la impunidad.

El presente informe pretende presentar un balance de las violaciones a los derechos humanos perpetradas por ambas partes en el conflicto salvadoreño durante los cuatro meses anteriores al Acuerdo (es decir los meses de abril, mayo, junio y julio de 1990) así como los cuatro meses posteriores al mismo (o sea durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1990).

En una primera sección presentaremos un balance estadístico del respeto los derechos a la vida, a la integridad y a la libertad (articulos 1 y 2) y su interpretación con los datos dis-



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

ponibles hasta la fecha sobre este período. En una segunda sección estudiaremos en forma más detenida y detallada la vigencia de varios de los derechos humanos y libertades protegidos en el Acuerdo (artículos 2 hasta 8) y sobre los cuales las partes en el conflicto se comprometieron precisamente a adoptar medidas para su promoción y protección. De esta forma pensamos presentar al conocimiento del lector un cuadro más completo para la valoración de los diversos aspectos como negativos del Acuerdo y de sus alcances reales.

## 1. BALANCE ESTADISTICO E INTERPRETACION

Tal como lo hemos venido haciendo en los meses precedentes, utilizaremos en nuestro balance la información disponible de las fuentes más fidedignas; informes semanales de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, otras fuentes de la Iglesia, informes mensuales de la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, no gubernamental (CDHES) y los periódicos del país (Diario Latino, El Mundo, La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy) salvo cuando citan comunicados del COPREFA (Comité de Prensa de la Fuerza Armada). Se utiliza además informaciones provenientes de distintos organismos humanitarios nacionales e internacionales.

En el artículo 1 del Acuerdo, el gobierno con su Fuerza Armada y el FMLN se han comprometido a "evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas". Empezando con las situaciones en que se atenta contra la vida de las personas, consideramos los asesinatos (Cuadro 1).

**Cuadro 1**

| | Antes del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Asesinatos** | Abril | Mayo | Junio | Julio |
| Fuerza Armada | 4 | 5 | 6 | 10 |
| Defensa Civil | | 1 | 2 | 2 |
| Escuadrones de la Muerte | 3 | 3 | 4 | 7 |
| Desconocidos u hombres de civil | 10 | -.- | 6 | 4 |
| FMLN | 1 | 2 | -.- | 4 |
| TOTAL | 18 | 11 | 18 | 27 |

| | Después del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Asesinatos** | Agosto | Sept. | Oct. | Nov. |
| Fuerza Armada | -.- | 2 | -.- | 1 |
| Defensa Civil | 1 | 1 | -.- | -.- |
| Escuadrones de la Muerte | 6 | -.- | 7 | 1 |
| Desconocidos u hombres de civil | 5 | -.- | 3 | 2 |
| FMLN | -.- | -.- | 1 | -.- |
| TOTAL | 12 | 3 | 11 | 4 |

Según el Cuadro 1, se constata para el mes de noviembre una baja sustancial en el número de asesinatos por motivos políticos, después de la tasa elevada de 11 tabulada en el mes de octubre. En esta categoría de violaciones a los derechos humanos se nota una tendencia a tasas inferiores después de la firma del Acuerdo, en particular después de la cifra muy elevada registrada en el mes de julio (27 casos): el promedio mensual de asesinatos registrados después del Acuerdo es de 9.5 casos en comparación con la cifra de 18.5 casos para los cuatro meses anteriores al Acuerdo. Si bien es cierto que se registraron pocos casos de asesinatos en este mes, vale subrayar que los cuatro casos reportados son atribuidos a instituciones del Estado o grupos generalmente considerados por actuar con la tolerancia del Estado, tales como los "escuadrones de la muerte". Igualmente, vale notar que desde la firma del Acuerdo se ha registrado sólo un caso de asesinato atribuido al FMLN, mientras que había un total de 7 en los



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

cuatro meses anteriores. Se estima que 29 casos pueden ser atribuidos a las instituciones del Estado o grupos actuando con su tolerancia después del acuerdo, frente a 67 casos durante los cuatro meses anteriores.

**Cuadro 2**

| **Muertos en acciones bélicas** | Antes del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Abril | Mayo | Junio | Julio |
| Muertos por el FMLN | 1 | 1 | 1 | -.- |
| Muertos por la Fuerza Armada | -.- | -.- | -.- | -.- |
| Muertos en fuego cruzado | -.- | -.- | -.- | -.- |
| TOTAL | 1 | 1 | 1 | -.- |
| **Muerto en acciones bélicas** | Después del Acuerdo | | | |
| | Agosto | Sept. | Oct. | Nov. |
| Muertos por el FMLN | -.- | -.- | 2 | -.- |
| Muertos por la Fuerza Armada | -.- | -.- | 1 | 2 |
| Muertos en fuego cruzado | -.- | -.- | 1 | 16 |
| TOTAL | -.- | -.- | 4 | 18 |

El mes de noviembre registró un número elevado de víctimas mortales en la población civil con ocasión de las acciones bélicas que se desarrollaron entre las partes, sean dichas acciones de carácter ofensivo o defensivo, en comparación con el mes de octubre, o los meses de abril, mayo y junio. En cuanto a los datos para los otros meses del período, ellos están sujetos todavía a depuración. La tasa observada es una consecuencia del incremento de la actividad bélica registrada en ese mes. El FMLN empezó en ese mismo mes su campaña militar más importante desde la ofensiva de noviembre de 1989. Por su parte, la Fuerza Armada mantuvo altos niveles de operativos durante todo el mes en varias zonas del país, particularmente en las zonas conflictivas.

Vale subrayar que en la mayoría de los casos, esto es, en 16 de los 18, las personas perecieron sin que se pudiera atribuir con exactitud su muerte a una u otra parte en el conflicto, dadas las circunstancias en que ocurrieron los hechos: por eso precisamente agrupamos estos casos en la categoría de "muertos en fuego cruzado". Se tiene que tomar en cuenta que es difícil obtener toda la precisión en este tipo de casos, particularmente cuando las acciones bélicas se desarrollan con gran intensidad. Por este motivo, estimamos que en esta categoría más que en otra del presente informe los datos están sujetos a una depuración constante.

El mismo fenómeno observado en el cuadro 2 se reproduce en el cuadro 3. En noviembre se registró la cifra más alta de personas heridas con ocasión de acciones bélicas, a saber 17, lo que constituye el número más elevado en esta categoría en todo el período. Sin lugar a dudas, es una consecuencia directa de la alta conflictividad registrada en este mes. Vale observar que el promedio de víctimas en esta categoria es 3 veces más elevado después de la firma del Acuerdo que antes; 9.5 para los cuatro meses posteriores; 3.3 para los cuatro meses anteriores. Nuevamente, esto puede explicarse porque en forma general el nivel de conflictividad y de actividades bélicas de ambas partes en el conflicto fue más alto en la segunda parte de 1990 que en los primeros meses del año. Es una demostración más de la interrelación entre el número de víctimas de la población civil y la intensidad de la guerra.

Según el cuadro 3, se observa que ambas partes en el conflicto son responsables de un número prácticamente igual de víctimas; en los meses anteriores al acuerdo, el FMLN



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

**Cuadro 3**

| **Heridos en acciones bélicas** | Antes del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Abril | Mayo | Junio | Julio |
| Heridos circunstanciales propiciados por acciones del FMLN | 3 | -.- | -.- | 2 |
| Heridos circunstanciales propiciados por acciones de la Fuerza Armada | -.- | -.- | -.- | -.- |
| Heridos circunstanciales en fuego cruzado | -.- | -.- | 2 | 6 |
| TOTAL | 3 | -.- | 2 | 8 |
| **Heridos en Acciones bélicas** | Después del Acuerdo | | | |
| | Agosto | Sept. | Oct. | Nov. |
| Heridos circunstanciales propiciados por acciones del FMLN | 1 | 3 | 3 | 5 |
| Heridos circunstanciales propiciados por acciones de la Fuerza Armada | -.- | 4 | 3 | 3 |
| Heridos circunstanciales en fuego cruzado | 2 | 5 | -.- | 9 |
| TOTAL | 3 | 12 | 6 | 17 |

ocasionó 5 heridos en la población civil y 12 en los cuatro meses posteriores, para un total de 17 en todo el período observado. Por su parte, la Fuerza Armada ocasionó 8 heridos antes del acuerdo y 7 después, para un total de 15 en el mismo período. En circunstancias de "fuego cruzado", y donde no se puede determinar con exactitud la responsabilidad inmediata del hecho, se han registrado 24 casos, que en definitiva recaen sobre ambas partes.

**Cuadro 4**

| **Heridos fuera de acciones bélicas** | Antes del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Abril | Mayo | Junio | Julio |
| Heridos por miembros de la FAES | 1 | 4 | 6 | 2 |
| Heridos por civiles vinculados con la FAES y Defensa Civil | -.- | -.- | -.- | 6 |
| Heridos por elementos de la Defensa Civil | -.- | 1 | -.- | 1 |
| Heridos por desconocidos | 11 | 3 | 2 | 1 |
| TOTAL | 12 | 8 | 8 | 10 |
| **Heridos fuera de acciones bélicas** | Después del Acuerdo | | | |
| | Agosto | Sept. | Oct. | Nov. |
| Heridos por miembros de la FAES | -.- | -.- | -.- | -.- |
| Heridos por civiles vinculados con la FAES y Defensa Civil | -.- | -.- | -.- | -.- |
| Heridos por elementos de la Defensa Civil | -.- | 1 | 3 | -.- |
| Heridos por desconocidos | 15 | 6 | 2 | 2 |
| TOTAL | 15 | 7 | 5 | 2 |

En el cuadro 4 se registran los casos de



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

víctimas en la población civil a raíz del uso de armamento de tipo militar por individuos en circunstancias que no son de acciones bélicas: varios de dichos casos surgen por el uso indebido de armas por sujetos en estado de ebriedad o que actúan en forma totalmente irresponsable. Es el caso, varias veces observado, de militares de baja o en licencia y que por distintos motivos subjetivos causan daños usando armas a las cuales tuvieron acceso, o que están en su posesión.

En esta categoría, desde el mes de agosto, en que se registró una tasa muy elevada de 15 casos de víctimas, se observó un descenso progresivo para llegar a sólo 2 casos. Puede explicarse la tasa del mes de agosto por ser período de vacaciones, lo que genera siempre hechos de ese tipo. Vale notar aquí que después del Acuerdo no se registró ningún caso en esta categoría por parte de elementos de la Fuerza Armada de baja o en licencia (13 casos antes). Cuatro casos son responsabilidad de la defensa civil después del Acuerdo y 2 antes. Lo importante de subrayar en este cuadro es el número muy elevado de víctimas para los cuales, dadas las circunstancias, no se puede precisar la autoría del hecho; 17 casos antes del Acuerdo: 25 casos después.

Estos casos reflejan otra realidad del conflicto bélico: los peligros constantes debido a la cantidad importante de armas de guerra circulando en la sociedad y la facilidad de procurárselas para cualquier propósito. Pero no se debe descartar tampoco posibilidades de que algunos o varios de estos últimos casos, al investigarlos en forma debida, podrían revelar motivaciones o connotaciones políticas. Ello podría ser un nuevo **modus operandi** de la represión bajo cobertura de gestos absurdos o totalmente irresponsables, o con aparencia de delitos comunes.

De esta forma, estos casos son signos del clima generalizado de violencia, a veces totalmente gratuito, y de arbitrariedad, existente en el país. Lo sorprendente o tal vez curioso es que estos casos se producen generalmente en momentos de actividad militar reducida en el país (meses de abril y agosto).

El lector debe notar que no hemos reproducido los datos referentes a los muertos en las mismas circunstancias ilustradas por el cuadro 4. Eso se debe a que están todavía en proceso de depuración.

En noviembre se registraron menos capturas por motivos políticos que en el mes de octubre, pero todavía más que en los meses de agosto y septiembre, que tuvieron en definitiva tasas muy poco usuales. Vale subrayar que en general se observó un promedio de capturas por motivos políticos menos elevado después del Acuerdo: 322 capturas antes del Acuerdo, para una media de 80.5 casos por mes, y 147 casos después del Acuerdo para una media de 36.7 casos por mes.

Paradójicamente, se nota menos capturas cuando la actividad militar es en general más intensa en la segunda parte del año. Aquí podemos tal vez apreciar un resultado tangible del acuerdo.

En cuanto a los altos niveles de capturas antes del Acuerdo, particularmente en el mes de abril, ellas pueden resultar como consecuencia de la ofensiva del mes de noviembre de 1989, que vio la suspensión de algunas garantías fundamentales, y en el marco de la

**Cuadro 5**

| | Antes del Acuerdo | | | | Después del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov |
| **CAPTURAS** | **107** | **69** | **72** | **74** | **26** | **28** | **53** | **40** |



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

cual se desató una represión generalizada y sistemática contra los sectores populares, sindicales y de iglesias así como contra los organismos de la oposición política.

**Cuadro 6**

| | Antes del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Abr. | Mayo | Junio | Julio |
| Captura/ Desaparecimiento | -.- | 1 | 8 | 14 |
| Desaparecimiento | 4 | 18 | 10 | 9 |
| TOTAL | 4 | 19 | 18 | 23 |
| | **Después del Acuerdo** | | | |
| | Agosto | Sept. | Oct. | Nov. |
| Captura/ Desaparecimiento | 4 | 1 | -.- | 5 |
| Desaparecimiento | 5 | 1 | 10 | 7 |
| TOTAL | 9 | 2 | 10 | 12 |

**Cuadro 7**

| | Antes del Acuerdo | | | |
|---|---|---|---|---|
| Secuestros | Abril | Mayo | Junio | Julio |
| Secuestros o Reclutamiento por el FMLN | -.- | 1 | -.- | 6 |
| Prisioneros de guerra (FMLN) | -.- | -.- | -.- | -.- |
| TOTAL | -.- | 1 | -.- | 6 |
| | **Después del Acuerdo** | | | |
| Secuestros | Agosto | Sept. | Oct. | Nov. |
| Secuestros o reclutamiento por el FMLN | -.- | 5 | -.- | 2 |
| Prisioneros de guerra (FMLN) | -.- | 1 | -.- | 1 |
| TOTAL | -.- | 6 | -.- | 3 |

En el mes de noviembre se registraron 12 casos de desapariciones, lo que representa la cifra más elevada observada después del Acuerdo. Hecho significativo es que se notan 5 casos de capturas seguidas por la desaparición del detenido, la cifra más elevada en esta categoría desde la firma del Acuerdo.

En esta categoría se observó también la misma tendencia global de un descenso después del Acuerdo; 10 casos de capturas-desaparecimientos, con un promedio de 2.5 casos por mes, comparados con 23 casos antes, con un promedio de 5.8 por mes. La misma tendencia se aprecia en los desaparecimientos: 23 casos después del Acuerdo, con un promedio de 5.8 casos por mes, y 41 casos antes del Acuerdo, que representan una media de 10.3 casos por mes.

Los datos del cuadro 7 revelan que la conducta del FMLN en cuanto a estas prácticas se mantiene. En efecto, se da el mismo número de casos de secuestros o de reclutamiento forzoso antes (7) que después (7) del Acuerdo.

De algún modo se tiene que observar que estas cifras son mucho menos elevadas que las registradas y atribuidas a la Fuerza Armada y a los cuerpos de seguridad en situaciones semejantes o equivalentes: las desapariciones, el reclutamiento forzoso y las capturas (cuadros 5 y 6).

Incluso, en forma general, los casos de



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

prisioneros de guerra mantenidos detenidos por el FMLN no parecen traducirse en violaciones graves y serias a la integridad del detenido como en los casos de las capturas efectuadas por el ejército o los cuerpos de seguridad.

Además, no hemos analizado en el presente informe el fenómeno del reclutamiento forzoso practicado por la Fuerza Armada. A pesar de ser efectuado en base a prescripciones legales, en muchos casos son reclutados menores de edad, en absoluta infracción de la ley. No deja de ser una situación de suma preocupación y a la cual se le tendría que poner mucha más atención.

**CONCLUSIONES DEL BALANCE**

En general, se observa desde la firma del Acuerdo de San José un descenso en las distintas categorías de violaciones a los derechos humanos. Se registran promedios de violaciones menos elevados después de julio en los asesinatos por motivos políticos (Cuadro 1), en las capturas (Cuadro 5), y en los casos de desaparecimientos (Cuadro 6). Por otra parte, se constata un promedio de muertos y de heridos a raíz de las acciones bélicas más bajo después del Acuerdo, por motivo del incremento de la intensidad de la guerra en la segunda parte del año y de sus consecuencias más notables en la población civil en el mes de noviembre.

Este panorama parece indicar que el proceso de negociación en general, y la firma del Acuerdo de San José sobre derechos humanos en particular, marcan etapas importantes en el conflicto bélico en nuestro país. Los datos pueden ilustrar una readecuación de las conductas violatorias por parte de los órganos del Estado observadas desde antes del inicio del conflicto bélico, por lo menos en aspectos cuantitativos. Ilustran también, hasta cierto punto, una tendencia hacia la humanizacion del conflicto, situación tan esperada por muchos sectores sociales del país, y por la población civil en general. En efecto, en forma sorpresiva, a pesar de una actividad militar más activa y más intensa de ambos bandos en el conflicto en la segunda parte del año, se constata en definitiva mucho menos violaciones en varias de las distintas categorías en el mismo período. Si eso es el resultado del proceso de negociación, y del Acuerdo, se debe reconocer que se trataría de logros y avances muy importantes y significativos. Pero no se puede descartar tampoco que otros factores pueden haber jugado un papel muy importante en esta mejora cuantitativa de la situación observada, tales como el voto en el Congreso norteamericano sobre la ayuda militar a El Salvador, la presión internacional ocasionada por la masacre de la UCA, o la atención de la comunidad internacional alrededor de las elecciones del 10 de marzo de 1991.

Además, nos obliga a no perder de vista que no se ha erradicado ninguna de las conductas violatorias, lo que significa que una mejoría cualitativa, sustancial, integral y definitiva se deja todavía esperar. Esta última observación cobra todo su peso cuando se considera que los indicadores vuelven a incrementarse en casi todas las categorías cuando las actividades militares de ambas partes son más intensas, o cuando se rumora posibilidad de otra ofensiva por parte de la guerrilla. Es la situación que se pudo notar en el mes de julio, antes del Acuerdo, y durante los meses de octubre y noviembre, o sea después del Acuerdo: tasas más elevadas en tres categorías en el mes de julio, incremento súbito de los asesinatos por motivos políticos en el mes de octubre (Cuadro 1) así como de los casos de capturas-desaparecimientos (Cuadro 6) y de los casos de muertos y heridos con ocasión de acciones bélicas (Cuadros 2 y 3) en el mes de noviembre. Es decir, en cada momento las estructuras de terror responsables de las conductas violatorias están dispuestas a reactivarse, provocando nuevas espirales de violencia; o subsiste el peligro de que cada incremento en los niveles de la



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

guerra tiene como consecuencia más víctimas entre la población civil.

Estas observaciones nos obligan a mayor prudencia. Indican el carácter muy coyuntural, efímero, que tiene todavía el respeto de los derechos fundamentales y de las normas del derecho internacional humanitario en el país. Por un lado, debemos reconocer que la actividad bélica en el período observado, y particularmente en los meses de octubre y noviembre, a pesar de la mayor conflictividad, no tuvo las mismas consecuencias que tuvo la guerra al momento de la ofensiva de noviembre de 1989. Pero se debe tomar muy en serio la íntima relación existente entre los niveles de intensidad de la actividad militar, y las distintas conductas violatorias cometidas. Siempre situaciones de más peligro provocan más violencia y violaciones. Sin lugar a dudas, esta misma relación aboga en favor de la urgente necesidad de poner fin al conflicto armado de modo racional y satisfactorio lo antes posible. En forma similar, indica el camino a seguir en cuanto al Acuerdo: establecer pronto y eficazmente la Misión de Verificación para su debido cumplimiento.

## 2. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS SOBRE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROTEGIDOS EN EL ACUERDO.

En este informe hemos visto la necesidad de estudiar en forma más detenida y detallada la vigencia concreta de varios de los derechos y libertades protegidos en el Acuerdo.

Vale recordar que su preámbulo define los derechos humanos aplicables de la forma siguiente: "Por derechos humanos se entenderá los reconocidos por el ordenamiento jurídico salvadoreño, incluidos los tratados en los que El Salvador es parte, así como por las declaraciones y principios sobre derechos humanos y sobre derecho humanitario aprobados por las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos". El Acuerdo no define cada uno de los derechos humanos reconocidos a la persona humana. El preámbulo se refiere en forma general al conjunto de las normas existentes en el campo de los derechos humanos. Por un lado y en forma apropiada, se refiere a las normas que tienen obligatoriedad en el país como las establecidas por la Constitución vigente, así como las de los tratados, convenios o convenciones firmados y ratificados por El Salvador. Estos últimos, una vez ratificados, son leyes del país conforme a la misma Constitución. En consecuencia, el conjunto de los derechos civiles y políticos, así como también los derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos por la humanidad en nuestra época, además de las normas del derecho internacional humanitario, se encuentran integrados en el Acuerdo.

Pero, tal como lo hemos señalado antes, el Acuerdo, en su primera sección, describe en forma concreta los derechos y libertades que pretende promover y proteger en forma particular y privilegiada de ese conjunto. En este sentido, el énfasis está puesto en los aspectos más deficientes observados en el país en cuanto al respeto de los derechos y libertades allí descritos; y en definitiva, en la manera de remediar estas deficiencias.

Ahora bien, al final del preámbulo encontramos una cita muy importante. La cita en cuestión dice lo siguiente: "Se deja establecido que el presente acuerdo no agota la consideración del tema de los derechos humanos, y que es por tanto un acuerdo parcial. Salvo en aquellos casos que son de aplicación inmediata, este acuerdo está sujeto al conjunto de acuerdos políticos que deben ser negociados para el logro del objetivo inicial previsto en el Acuerdo de Ginebra".

Este texto quiere decir, en primer lugar, que con la firma del Acuerdo de San José no ha concluido la discusión sobre el tema de los derechos humanos. Se mantienen abiertas las opciones para otros acuerdos pendientes aún, como por ejemplo, los detalles y las precisiones sobre las modalidades para aplicar el



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

Acuerdo mismo o, más importante todavía, la investigación y el esclarecimiento de los hechos del pasado, y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, o sea, en otras palabras, el tratamiento del problema de la "impunidad".

La segunda frase de la cita es más ambigua. Por un lado, conforme al espíritu del proceso de diálogo-negociación, el Acuerdo está sujeto a lo que resulte de los acuerdos políticos sobre los temas acordados en Ginebra. Pero, por otro lado, el texto hace una excepción, la de los casos que son de "aplicación inmediata". Justamente, tal como veremos a continuación, los dos primeros párrafos del Acuerdo utilizan este mismo concepto de "aplicación inmediata" al referirse a los derechos a la vida, a la integridad, a la seguridad y a la libertad de las personas. Sin embargo, no lo encontramos en los otros puntos del Acuerdo.

Por otro lado, el concepto de "aplicación inmediata" es dudoso porque en el ámbito de los derechos humanos todos éstos son de aplicación inmediata. Es decir, exigibles en cualquier circunstancia, particularmente en el caso de los derechos civiles y políticos así como los derechos y libertades descritos en la primera sección del Acuerdo. Las reservas permitidas por el derecho internacional en cuanto a la exigibilidad se refieren a los casos de suspensión o limitación justificada por situaciones excepcionales, como son los casos del estado de sitio o de excepción. Pero incluso en estas últimas circunstancias, algunos derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad no pueden sufrir ninguna suspensión, restricción o limitación. Otros derechos, como las libertades de expresión, de asociación o de libre tránsito pueden sufrir restricciones o limitaciones, pero siempre conforme a las prescripciones constitucionales vigentes sobre el estado de excepción del país que lo aplica y siempre siguiendo las condiciones de fondo y de forma impuestas por los convenios internacionales en la materia para su debida aplicación.

Esta ambigüedad generó gran confusión pública, particularmente cuando el gobierno interpretó en forma abusiva el alcance de dicha cita en una gran campaña publicitaria con evidentes fines propagandísticos para hacer creer a la opinión pública que el FMLN había aceptado formalmente el equivalente a un cese del fuego con la firma del Acuerdo. Se generó más confusión todavía cuando el mismo gobierno entró en un debate público con la Asociación de Corresponsales Extranjeros de El Salvador sobre el alcance del acuerdo en materia del salvoconducto necesario para acceder a las zonas en conflicto. Nuevamente, el gobierno demostró en esta oportunidad una actitud muy negativa e hizo una interpretación muy restrictiva del Acuerdo basándose en el contenido de la pequeña cita antes mencionada.

Conforme a nuestra interpretación en cuanto a la exigibilidad inmediata del conjunto de los derechos humanos garantizados a los salvadoreños tanto por el derecho interno como por el derecho internacional, y dadas las condiciones actuales del país, donde no hay estado de excepción, pensamos que todos los derechos y libertades previstos por las partes en el conflicto en el Acuerdo deben ser promovidos y protegidos integralmente desde la firma del mismo. Por este motivo, presentaremos a continuación datos, observaciones y comentarios en cuanto a la vigencia de los derechos y libertades descritos en los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la primera sección del Acuerdo. En cuanto a la problemática de las personas detenidas por razones políticas, sujetas al artículo 3 del Acuerdo, la trataremos en una próxima edición del seguimiento de éste. En cuanto a la efectividad de los derechos laborales, el artículo 9 del Acuerdo reconoce la necesidad de garantizarla pero prevé que ese tema será considerado en el otro punto de la agenda correspondiente al problema económico y social. En conse-



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

cuencia, reservamos nuestro estudio particularizado de estos derechos para el momento oportuno.

Así, tenemos la convicción de que el lector dispondrá de un abanico más amplio de elementos para apreciar la conformidad de las partes con sus compromisos y sus voluntades respectivas y capacidades de respetarlos.

### 2.1. SOBRE LA GARANTIA PLENA A LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA

Art. 2: La garantía plena de la libertad y la integridad de la persona requiere de ciertas medidas inmediatas en orden a asegurar lo siguiente:

a) Nadie podrá ser sujeto de captura por el legítimo ejercicio de sus derechos políticos;
b) Una captura sólo podrá realizarse si emana de autoridad competente, por escrito y de conformidad con la ley y deberá ser practicada por agentes debidamente identificados;
c) Toda persona detenida debe ser informada en el acto de su captura sobre las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella;
d) Se evitará toda utilización de la captura como medio intimidatorio. En particular, no se practicarán capturas nocturnas, salvo en los casos de quienes sean sorprendidos in fraganti en la comisión de un delito;
e) Ningún detenido será incomunicado. Toda persona detenida tiene derecho a ser asistida sin demora por un defensor de su elección y a comunicarse libre y privadamente con él;
f) Nadie será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### 2.1.1. SOBRE LAS CAPTURAS

Hemos presentado en el Cuadro 5 las estadísticas sobre los niveles de las capturas por motivos políticos o relacionados con el conflicto bélico durante el período observado. De particular interés resulta observar la forma en la cual se practican las capturas, y si el procedimiento se adecúa a las garantías previstas en los distintos incisos del Artículo 2 del Acuerdo.

En su balance de los obstáculos al trabajo humanitario y de las violaciones a los derechos humanos, la Coordinadora Ecuménica de servicio y ayuda humanitaria de El Salvador (DIACONIA), para el segundo semestre de 1990 (15 de mayo al 22 de noviembre de 1990) evidenció lo siguiente en cuanto a las capturas:

— Se han registrado 59 casos de capturas durante el semestre contra miembros de los distintos organismos e instituciones que participan en los programas de DIACONIA. De ese total, 42 personas fueron liberadas en las horas siguientes o a los pocos días de su captura; 20 de los 59 casos se produjeron después de la firma del Acuerdo.
— 10 personas permanecen detenidas todavía.
— 2 personas están desaparecidas.
— De los casos registrados, 15 fueron cooperativistas, 15 laicos católicos, 13 laicos bautistas, 6 repobladores, 3 desplazados, 2 campesinos, un laico luterano y una persona del sector comunal urbano.
— Las capturas fueron realizadas principalmente por 12 unidades militares (40 casos), por 3 distintos cuerpos de seguridad (8 casos) y por la defensa civil (2 casos).

Según DIACONIA, "las detenciones, en su gran mayoría, son realizadas por unidades del ejército y no por agentes debidamente identificados de los cuerpos de seguridad, sin orden escrita de conformidad con la ley y sin notificar al detenido las razones de su captura. Es común que el ejército haga perdedizos a los capturados, trasladándolos a varios



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

cuarteles de unidades militares o de cuerpos de seguridad. Además, los datos de la duración de las capturas indican que se hacen con el fin de intimidar a las personas de ciertas comunidades o sectores de la población, más que porque exista algún cargo real en su contra". Sobre este último punto, vale subrayar que más de 70 por ciento de las personas capturadas fueron liberadas poco tiempo después de su detención.

DIACONIA señala también en su balance que los detenidos muchas veces son maltratados por sus captores. La organización humanitaria concluyó que las capturas son en definitiva arbitrarias.

Los repatriados de la Ciudad Segundo Montes, de Morazán, experimentaron semejante situación. Según el resumen estadístico de las violaciones de los derechos humanos sufridas por su comunidad, se desprende que:

— de mayo a noviembre de 1990, 9 repatriados fueron capturados. Ahora todos se encuentran en libertad.
— 128 repatriados fueron detenidos principalmente por efectivos del Destacamento Militar Nº 4 de San Francisco Gotera, Morazán, al pasar distintos retenes militares, y puestos en libertad después de pocas horas o pocos días; muchas veces representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) actuaron en beneficio de los repatriados logrando su libertad.
— 32 personas nacionales, y 29 extranjeros fueron detenidos en situaciones similares, o impedidos de seguir su camino hacia la comunidad después de interrogatorios u otros impedimentos.
— de los repatriados capturados, dos de ellos fueron severamente maltratados. En varios de los casos, miembros del ejército inicialmente negaron tenerlos detenidos.

En sus observaciones, la comunidad de la Ciudad Segundo Montes resaltó que "en muchos casos no respetaron las garantías constitucionales, el código procesal penal, ni el propio manual del Procedimiento Operativo Normal sobre prioridad de investigaciones, capturas y derechos de los detenidos (el PON) para remitir al detenido rápidamente a uno de los órganos auxiliares de la justicia (o sea la Policía Nacional, la Policía de Hacienda o la Guardia Nacional) y a un juzgado dentro de las 72 horas de detención administrativa".

También los repatriados, así como sus visitantes nacionales o extranjeros, son frecuentemente detenidos, registrados o se les niega el paso hacia la comunidad en uno de los cuatro retenes militares entre San Francisco Gotera (Morazán) y la Ciudad Segundo Montes.

Aunque parciales e incompletos, los datos compilados por DIACONIA y por la Comunidad Segundo Montes ilustran bien las deficiencias a las cuales el Acuerdo pretende buscar solución con su artículo 2: impedir las capturas sistemáticas e intimidatorias contra varios sectores de la sociedad civil sin respeto de las más mínimas normas vigentes del debido proceso. La Misión de Verificación puede jugar un papel importante para favorecer el desarrollo de conductas conforme a la ley en las autoridades encargadas de aplicar dichas prescripciones. También la difusión entre los organismos que conforman el conjunto de la sociedad civil, así como en la población en general, de las normas aplicables en esta materia y de los mecanismos existentes para la protección de la libertad, podría ser una medida fundamental para desarrollar un pensamiento de la supremacia de la libertad individual de la persona y una nueva mentalidad de defensa de sus derechos por parte de la gente.

Por último, vale señalar que los datos señalados por DIACONIA y la comunidad de la Ciudad Segundo Montes indican la necesidad de un esfuerzo importante e inmediato en el interior del país, donde ocurre la mayoría de las capturas y de los abusos de poder por parte de las autoridades, en particular de la Fuerza Armada. Eso sería



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

imprescindible en caso de que la Misión venga a establecerse antes de un cese de fuego.

**2.1.2. SOBRE LA TORTURA**

Artículo 2 (f): "Nadie será sometido a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes."

La práctica sistemática de la tortura en El Salvador ha constituido una de las principales agresiones a la dignidad humana y una de las plagas más endémicas observadas en la última década de conflicto bélico. Posteriormente a la firma del Acuerdo de San José, el **Diario Latino** publicó una parte del PON, el "Procedimiento operativo normal" de la Fuerza Armada, "sobre prioridad de investigaciones, capturas y derechos de los detenidos", el 15 de agosto de 1990. A pesar de la previa existencia de este procedimiento desde el año 1985, es hasta después de la firma del Acuerdo cuando se hace público su contenido en forma parcial gracias a las iniciativas del vespertino. Allí se notan algunas pequeñas modificaciones a la luz del Acuerdo mismo. Vale notar que en los últimos años la Fuerza Armada entregaba dicho PON a delegaciones que visitaban la institución castrense como muestra de su capacidad de respetar los derechos humanos. Incluso funcionarios de la embajada de Estados Unidos han admitido que se trataba más para el ejército de otra operación de propaganda que de reglas de procedimientos realmente comunicadas a sus filas.

Este procedimiento establece ciertas restricciones en la forma de practicar las capturas e insta a los cuerpos de seguridad y unidades militares a que "deberá evitarse toda posibilidad de maltrato a la integridad física y moral del detenido, o sea todo tipo de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes". Sin embargo, deja la responsabilidad del cumplimiento de estas restricciones en manos de quienes históricamente han sido autores intelectuales y materiales de la sistematización de la agresión física y la presión psicológica: las unidades de inteligencia militar (S-II) en cuanto a la Fuerza Armada, y los ejecutivos de los departamentos de investigación en los cuerpos de seguridad, así como de los comandantes en lo que se refiere a los otros tipos de unidades. De tal manera, dicho procedimiento no hace más que mantener un círculo que salvaguarda la impunidad de los autores de tortura a raíz de la ineficacia del poder judicial para investigar las conductas de los cuerpos de seguridad en este campo.

De hecho, poco o nada ha cambiado después del Acuerdo y la publicación del PON en cuanto a la aplicación de la tortura, por ignorancia de las autoridades, por falta de interés en adoptar medidas más enérgicas y difundirlas o más bien porque persisten las estructuras que avalan la tortura como método eficaz de extraer confesiones e implicar a terceros en actividades consideradas "subversivas" u obtener informaciones.

Según denuncias recibidas por la CDHES no gubernamental, entre enero y octubre de 1990 esta entidad reportó 70 serios casos de tortura, de los cuales 11 se efectuaron a partir del 26 de julio, después de la firma del Acuerdo. En todos estos 11 casos existen denuncias de agresiones físicas. Además de los golpes en diferentes partes del cuerpo, tres de los denunciantes manifiestan haber recibido choques eléctricos, dos sufrieron quemaduras y a uno de ellos le fue aplicada la capucha. La responsabilidad de las agresiones corresponde en tres casos a la sección de inteligencia de la Segunda Brigada de Infantería, con sede en Santa Ana; en dos casos a la Cuarta Brigada, con sede en El Paraíso, en el departamento de Chalatenango, y a la Guardia Nacional, mientras que al Destacamento Militar de Ingenieros de la Fuerza Armada (DMIFA), con sede en Zacatecoluca, a la Policía Nacional, al Batallón de Infantería de Marina (BIM), con sede en Usulután, y a la Primera Brigada, ubicada en San Salvador, se adjudica la responsabilidad



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

de un caso cada uno.

La captura y posterior aplicación de la tortura se mantiene como mecanismo de intimidación de la oposición política y de los sectores pertenecientes a organizaciones laborales y populares. En el caso de Ever Antonio Miranda, miembro del Movimiento Popular Social Cristiano (MPSC) capturado el 27 de julio por miembros de la Segunda Brigada en Santa Ana, no sólo le golpearon y aplicaron choques eléctricos sino que también lo sometieron a agresiones psicológicas como la privación del sueño durante dos días. Este caso es ya del conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El menor Herson Alfredo García, de 14 años, y su hermano Abel Antonio Rivera, de 19, fueron torturados por efectivos de la Guardia Nacional, el 9 de septiembre en Jayaque, en el departamento de La Libertad. Los guardias los acusaron de ser "delincuentes del FMLN", amarrándolos de los dedos pulgares y golpeándolos fuertemente. El menor sufrió golpes en el pecho y el estómago, le apretaron la garganta hasta quitarle la respiración, lo amenazaron con violarlo y cortarle la garganta si no aceptaba ser del FMLN. Herson Alfredo fue puesto en libertad el 16 de noviembre, bajo condición de presentarse regularmente al tribunal de menores.

Dos miembros de la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias (FENACOA), Leocadio Martín Sasi y su compañera de vida, Ana Silvia Rivera García, fueron capturados el 5 de octubre, en su casa de habitación en Izalco, departamento de Sonsonate, por soldados uniformados del Destacamento Militar Nº 6, del mismo departamento, incluyendo un sargento de alta en la Cuarta Brigada, de El Paraíso (Chalatenango), y fueron acusados de colaborar con el FMLN. Durante sus detenciones sufrieron golpes, agresiones verbales y a Leocadio le privaron de agua y comida durante tres días.

El 16 de noviembre, tres obreros fueron capturados y torturados por efectivos de la Policía de Hacienda. Pascual Antonio Rivera, Alfonso Escobar Mejía y Juan Guzmán Arias se encontraban trabajando en la comunidad Joya Galana, de Apopa, departamento de San Salvador, cuando unos 35 elementos uniformados de la Policía de Hacienda procedieron a amarrarles las muñecas con cuerdas de nylon y a vendarles los ojos. Los efectivos no presentaron ninguna orden de captura, ni se identificaron como autoridades. Les acusaban de poseer armas, amenazándolos con matarlos a ellos y a sus familiares si no las entregaban. Permanecieron tres días en el cuartel central de ese cuerpo de seguridad, en San Salvador, donde fueron sometidos a interrogatorios día y noche, los golpearon en el pecho y en la espalda, apretándoles el cuello con las manos y empujando la cabeza contra el suelo. Debido a que las torturas y amenazas a muerte eran cada vez más serias, tuvieron que firmar la declaración extrajudicial sin la presencia de abogados. Actualmente, los tres guardan prisión en "La Esperanza", el centro penal de Mariona.

La tortura constituye un grave delito contra la integridad de la persona humana. No es sólo la recurrencia de los casos de tortura lo que la vuelve un problema para el respeto de los derechos humanos, sino el hecho de que la reproducción de esta violación resulta de todo un sistema institucionalizado, dentro de las estructuras de seguridad del Estado: la Fuerza Armada y sus cuerpos de seguridad. El objetivo fundamental de la tortura ha sido la intimidación de los sectores de oposición al régimen político y la obtención de información a través del sometimiento al dolor físico, la humillación y/o la presión psicológica.

La práctica de la tortura ha sido reforzada por la ineficacia de los procedimientos judiciales, por la legislación penal que permite la validez de la confesión extrajudicial, por los regímenes de excepción y por la inmunidad de



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

los torturadores; en tal sentido, la tortura existe como un espacio más de la impunidad, ya que es innegable que hasta hoy no ha sido investigada ninguna denuncia contra las torturas ejecutadas por elementos de la Fuerza Armada o cuerpos de seguridad.

El Departamento de Estado norteamericano informó que en el año 1990 persistieron informes creíbles de tortura y abusos de detenidos por parte de la Fuerza Armada y de los cuerpos de seguridad, aun después de la publicación del nuevo PON. Además, el mismo informe señaló que no hubo ningún enjuiciamento de miembros de la Fuerza Armada durante 1990 por abusos de prisioneros o detenidos.

La conclusión que extraemos de estos datos es la ratificación de la persistencia de una práctica sistemática contra la integridad física y moral de los detenidos, que continuará mientras los torturadores actúen dentro de un sistema que privilegia este método de extracción de información, bajo instituciones que les brindan una cobertura al interior de la red de seguridad del Estado, controlada por la institución militar, y con total impunidad.

El Acuerdo constituyó un gran paso respecto al reconocimiento implícito por parte del Estado de la existencia de dicha práctica lesiva a la integridad humana. Su compromiso de adoptar medidas para evitar la práctica de la tortura es más importante todavía. De hecho, el Acuerdo parece haber tenido influencia si consideramos el descenso del número de casos de tortura reportados después de su firma. Sin embargo, como el mismo Departamento de Estado norteamericano lo reconoce, sigue la completa impunidad de los autores de tales prácticas. Si esta situación se prolonga, y a su vez el conflicto armado, este descenso podría convertirse en algo muy coyuntural. Es obvio la necesidad actual de adoptar medidas más drásticas para eliminar la práctica de la tortura. Pero todavía hay mucha tela que cortar tal como lo dejan entrever los datos de la CDHES no gubernamental estudiados en el presente documento.

## 3. SOBRE EL RECURSO DE AMPARO Y DE HABEAS CORPUS

Art. 4: "Se ofrecerá el más amplio respaldo a la efectividad de los recursos de amparo y de **habeas corpus**. Para ese fin, se dará la mayor difusión a este acuerdo entre la población en general y, en particular, entre las autoridades o agentes responsables de centros de detención. Se sancionará a quienes obstaculicen la ejecución de estos recursos o proporcionen datos falsos a la autoridad judicial."

Pocos estudios son disponibles sobre la investigación de la efectividad de los recursos de amparo y de **habeas corpus** en El Salvador. Además, hay escasez de datos, particularmente para nuestro período de estudio de aplicación del Acuerdo.

Un estudio sobre el tema preparado por el Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (IEJES) y titulado "La efectividad del recurso de exhibición personal en El Salvador: período 1984-1990", contiene observaciones y conclusiones que vale la pena reproducir porque procuran iluminar la situación que prevalece al respecto.

La Ley de Procedimientos Constitucionales vigente, que regula el recurso de **habeas corpus** o de exhibición personal, regula todo lo referente a los procesos constitucionales. El recurso de exhibición personal procede cuando se restringe ilegalmente la libertad individual por parte de cualquier autoridad o individuo. Puede ser presentado tanto por el agraviado así como por cualquier otra persona. Según la ley, hay restricción de la libertad en forma ilegal cuando:

a) Se le detiene contra su voluntad dentro de ciertos límites.
b) Cuando contra su voluntad se le obliga a ir o permanecer en determinado lugar.
c) Cuando se ejerce dominio general sobre sus acciones y consentimiento.

El IEJES centró su análisis en los años



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

1987 hasta el mes de septiembre de 1990, período de vigencia de los Acuerdos de Esquipulas II, en los que, en su apartado 3, los gobiernos se comprometían a construir el Estado de Derecho con plena vigencia de todas las garantías constitucionales.

Entre los datos más significativos del estudio vale destacar que durante el primer año de funciones de la actual Corte Suprema de Justicia, o sea de julio de 1989 a junio de 1990, es decir hasta poco antes del Acuerdo de San José, se dieron 86 casos de recursos de **habeas corpus** que fueron archivados por la Corte por no haber encontrado el Juez Ejecutor al favorecido. Según la apreciación del IEJES, dichos 86 casos podrían ser prácticamente todos casos de personas desaparecidas.

Según el IEJES, Tutela Legal del Arzobispado ha registrado un total de 74 personas capturadas y desaparecidas en 1987, 85 en 1988 y 104 en 1989, lo que hace un total de 263 desaparecidos. El IEJES notó en su estudio que el total de casos archivados por la Corte Suprema de Justicia por no haber encontrado el Juez Ejecutor al favorecido se elevaba a 261 para los mismos años. Para el IEJES, el hecho de que este último total tenga sólo una diferencia de 2 casos con respecto al número de casos de personas capturadas y desaparecidas registrado por Tutela Legal permite hacer una relación bien estrecha entre los casos de desaparecimientos y la ineficacia de los recursos de exhibición personal o de **habeas corpus** en dichos casos: "la inefectividad del Recurso de Exhibición Personal o Habeas Corpus es un hecho real y notorio en nuestro país."

Del estudio se derivan las conclusiones siguientes:

— El recurso de exhibición personal o **habeas corpus** es inefectivo para garantizar la libertad de una persona desaparecida forzosamente. Sin embargo, es relativamente efectivo en los casos en que hay un procedimiento legal pendiente.
— En los casos en que hay procedimiento pendiente, normalmente se favorece al demandante en los casos comunes, no así en los casos de naturaleza política, en que las resoluciones favorables son muy escasas.
— No obstante la inefectividad general del recurso, ninguna institución de los sectores más afectados por el fenómeno de la desaparición forzada de personas o de las capturas ilegales y arbitrarias se pronuncia en contra de su utilización sino para una mejora de su regulación jurídica que asegure su efectividad. Sin embargo, las organizaciones gremiales consideran que para los casos de capturas arbitrarias es más efectiva la presión extralegal como las gestiones personales o la denuncia pública nacional e internacional.

Muchas críticas han sido dirigidas a las autoridades estatales en cuanto a la ineficacia de esos recursos fundamentales en la protección de la libertad individual. Sin entrar en el detalle de todas esas críticas, mencionamos las siguientes:

— El **habeas corpus** debe ofrecer una protección judicial frente a capturas ilegales y a desaparecimientos. Según el artículo 11 de la Constitución, "toda persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad." Después de recibir un recurso de exhibición personal (habeas corpus) la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema nombra un "juez ejecutor" quien debe realizar las diligencias para establecer el paradero de la persona y las razones de su detención. Los jueces ejecutores, en su mayoría estudiantes de derecho, muchas veces por ignorancia o falta de interés no cumplen con sus responsabilidades. Si intentan hacer las indagaciones del caso, enfrentan la poca colaboración de las



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

autoridades militares. Según el Socorro Jurídico Cristiano "Monseñor Oscar Romero", "es patético ver como los jueces ejecutores no pueden penetrar a las instalaciones militares para diligenciar un recurso de este tipo por la negativa, cuando no la amenaza, de cualquier oficial a cargo y que lo sorprendente es que la Corte Suprema de Justicia no haya hecho nada para cambiar esta situación. En numerosas ocasiones el máximo tribunal de justicia se ha contentado con la simple negativa procedente de los cuerpos de seguridad y cuarteles..."

— Existe un reconocimiento general de las deficiencias de la legislación actual de procedimientos constitucionales en esta materia, que contribuyen a su falta de eficacia.

— La inoperancia del sistema judicial para sancionar a los responsables de la ineficacia del recurso de **habeas corpus** en el pasado.

Vale subrayar que hasta la fecha no se ha dado ningún caso de una autoridad castigada por haber faltado a sus deberes constitucionales en esta materia o por haber obstaculizado la realización de un recurso.

Para el IEJES, se tendrían que establecer normas para hacer más ágiles las diligencias del recurso. Se tendría además que desmilitarizar la sociedad, en especial el Poder Judicial, a fin de garantizar el respeto a los procedimientos legales y civiles que permitan el respeto de los derechos humanos. Por último, el Estado salvadoreño debería aceptar la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos humanos.

Parece también difícil de postergar la labor de la Misión de Verificación en esta materia.

**4. SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACION**

Punto 5: "Se dará plena garantía al derecho de todas las personas de asociarse con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. La libertad sindical será plenamente respetada".

El punto 5 del Acuerdo garantiza la realización de actividades colectivas encaminadas a la consecución de fines comunes. Es una reafirmación del derecho de asociación ya reconocido en la Constitución (arts. 7 y 47). La singularidad del Acuerdo estriba en que se incluyen los motivos ideológicos en los distintos fines de ese derecho, lo cual no se encontraba presente en el articulado de la Constitución.

Sin embargo, 120 días después de la firma del Acuerdo, una serie de acciones en contra de ciudadanos pertenecientes a diversas organizaciones laborales, religiosas y políticas contradice lo dispuesto en San José. Es significativo que en septiembre la Unión Nacional Obrero Campesina (UNOC), agrupación de carácter laboral, presentó una demanda al gobierno norteamericano para que se le suspendiera a El Salvador los privilegios arancelarios que le otorga el Sistema Generalizado de Preferencias (GSP) de Estados Unidos, debido a la "creciente violación de los derechos humanos y sindicales en nuestro país". La UNOC apoyó su demanda con la documentación de varios casos de violaciones a derechos individuales, como casos de abusos sexuales a detenidos, de torturas, de asesinatos, de detenciones ilegales y desaparecimientos, en que se responsabiliza a la Fuerza Armada, cuerpos de seguridad y defensas civiles. Estas acciones van unidas a la denuncia de varios casos de violaciones a los derechos sindicales, incluyendo la negación del derecho de contratación colectiva en el caso de los trabajadores del CEPA (**Diario Latino**, 5 de septiembre).

Dentro de los casos más significativos de violación al derecho de asociación se encuentra el de Jesús González Gálvez, cooperativista, asesinado el 1 de agosto en el can-



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

tón La Parada, de Candelaria de la Frontera, en Santa Ana, cerca de la entrada de la cooperativa. Según informes de la Oficina de la Tutela Legal, la responsabilidad es de los escuadrones de la muerte. También varios promotores que trabajan con la Iglesia han sido víctimas de detenciones intimidatorias y capturas. El 7 de agosto, soldados del Destacamento Militar Nº 4, ubicado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, detuvieron a Agustín Vásquez, promotor de salud de la parroquia de Maiguera, Guatajiagua (Morazán), liberándolo al siguiente día. Purificación Díaz, promotora de salud de la misma parroquia, fue detenida e interrogada por soldados del mismo Destacamento el 22 de agosto; mientras que Sonia Evelyn Menjívar, promotora de salud del Arzobispado, fue capturada en San Salvador el 19 de agosto por agentes de la Policía Nacional. Finalmente, la remitieron a la cárcel de mujeres acusada de "asociación subversiva".

Las organizaciones campesinas también denunciaron que sus miembros han sido víctimas de violaciones. Siete campesinos miembros de la Unión Comunal Salvadoreña (UCS), fueron capturados entre el 10 y el 11 de octubre en Corinto, departamento de Morazán, por elementos del Destacamento Militar Nº 4. María Dilcia Carrillo, miembro de la cooperativa "El Carmen", afiliada a la Federación de Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria de El Salvador (FEDECOOPADES), fue capturada en Zacatecoluca, departamento de La Paz, el 18 de octubre, por soldados del Destacamento Militar de Ingenieros de la Fuerza Armada (DMIFA). La UNOC denunció que uno de sus miembros, Francisco Ruiz, fue capturado por la policía municipal en el Rastro Municipal de San Salvador, el día 11 de septiembre en horas de la madrugada y sin orden legal de captura.

Acciones como las descritas restringen la libertad de asociación de las personas al coartar las posibilidades de realizar sus actividades legítimas y normales dentro de sus entidades. Este tipo de acciones está acompañado de amenazas, cateos y vigilancia de locales. En septiembre, la Asociación Nacional de Educadores Salvadoreños, ANDES 21 de Junio, denunció una campaña de amenazas y amedrentamiento contra el movimiento magisterial, iniciada con las declaraciones públicas de funcionarios gubernamentales que vinculaban a dicho gremio con el FMLN, poniendo en peligro la seguridad de los educadores. Por otra parte, organizaciones fantasmas han desatado una campaña en contra de los maestros de las poblaciones de Santa Ana y Metapán, con panfletos que difaman y acusan a reconocidos educadores de ambas ciudades, señalando además nombres y centros de trabajo (**Diario Latino**, 17 de septiembre). Ese mismo mes, la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias (FENACOA) denunció que el gobierno lanzó una campaña por medio de hojas volantes en la cual se les acusa de pertenecer al FMLN. Los volantes incluían una lista de nombres en la que se encontraba el de uno de sus promotores (**Proceso 446**). El 21 de octubre, la profesora Vilma Chávez, de 41 años, miembro de ANDES 21 de Junio y del Frente Magisterial Salvadoreño, organismo amplio de sindicatos de educadores, murió estrangulada por sujetos fuertemente armados y vestidos de civil que intentaron secuestrarla en su casa del cantón Lourdes, Colón, en el departamento de La Libertad. También en ese mes, la CDHES no gubernamental denunció otra campaña desatada contra las organizaciones laborales por medio de panfletos que vinculaban a los trabajadores organizados con el FMLN. Dichos panfletos fueron lanzados cerca de los locales de la Federación Nacional Sindical de Trabajadores Salvadoreños (FENASTRAS) y de varias organizaciones populares (**Diario Latino**, 25 de octubre).

En noviembre, una serie de cateos a locales de organizaciones humanitarias



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

complementa el círculo de intimidación prevaleciente en los meses previos. El local del Centro de Concientización para la Recuperación Espiritual y Económica del Hombre (CREDHO), una institución de servicio de la iglesia episcopal, fue cateado el 7 de noviembre por soldados de la Primera Brigada de Infantería. Anteriormente, dicho local había sido registrado por desconocidos. En los días posteriores al cateo se denunció el hostigamiento y amedrentamiento del personal de esta institución; miembros de la Primera Brigada tomaban los nombres de los empleados y apuntaban el número de las placas de los vehículos. Establecieron además un retén en las inmediaciones de la institución. El día 14 de noviembre, soldados del batallón Arce llegaron a Perquín, Morazán, y realizaron un cateo en el local de las Comunidades Eclesiales de Base de El Salvador (CEBES), llevándose alimentos, utensilios de cocina, un molino, una balanza y varios documentos de un archivo. Después que los habitantes reclamaron a un oficial, les indemnizaron por los daños ocasionados en dicho cateo. Por último, el 28 del mismo mes, alrededor de las 3:00 a.m., individuos no identificados allanaron el local de la fundación para la Cooperación con Repobladores y Desplazados Salvadoreños (CORDES), en San Salvador. Desde las 11:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., las oficinas estuvieron custodiadas por agentes de la Policía Nacional.

En conclusión, esta muestra muy incompleta de casos de violaciones contra la libertad de asociación indica que la ratificación de este derecho por parte del Estado no es suficiente si no existe de parte de la Fuerza Armada y de los cuerpos de seguridad una voluntad de respetar ese derecho fundamental y las actividades legítimas que el mismo supone para asegurar su libre desarrollo. En los cuatro meses posteriores al Acuerdo, se mantienen los patrones de agresión y represión hacia diversas organizaciones de los sectores populares, sindicales y de Iglesia, cuya actividad se considera "sospechosa" o "subversiva" por estar orientada hacia las personas más vulnerables de la población, si bien esta situación no ha presentado la sistematicidad y las dimensiones del período posterior a la ofensiva de noviembre de 1989, cuando se desató una verdadera represalia contra estos sectores.

## 5. SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE PRENSA

Punto 6: "Se dará plena garantía a la libertad de expresión y prensa, al derecho de respuesta y al ejercicio del periodismo".

Este punto del Acuerdo ratifica el artículo 6 de la Constitución, que reconoce la libertad de expresión y difusión del pensamiento. En el Acuerdo se amplía este derecho al compromiso de garantizar el ejercicio del periodismo. Por ello las asociaciones de periodistas nacionales y extranjeros recibieron con beneplácito la inclusión del derecho al ejercicio del periodismo, teniendo en cuenta lo difícil de la tarea periodística en el país, que ya ha dejado varias víctimas desde el inicio del conflicto bélico.

Para el gremio de prensa, la inclusión de este punto en el Acuerdo obliga al gobierno a tomar medidas para proteger el trabajo periodístico y terminar con la práctica de agresión, persecución y obstaculización del trabajo de la prensa, que atenta contra la integridad de los periodistas por una parte y contra la libertad de expresión e información en general por otra.

En base a la voluntad establecida en el Acuerdo, el Sindicato de Periodistas de El Salvador (SINPES), y la Asociación de Corresponsales Extranjeros de El Salvador demandaron al gobierno que permitiera la libertad de tránsito por todo el territorio. Pidieron además la suspensión de la extensión de salvoconductos por parte de las autoridades militares que restringen el acceso de periodistas a zonas conflictivas (Diario



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

**Latino**, 18 de agosto de 1990). Concretamente, conforme a los acuerdos contraídos, la Asociación de Corresponsales Extranjeros demandó dejar sin efecto, en forma inmediata, el requerimiento de obtención de los salvoconductos del Estado Mayor para poder visitar ciertas regiones del país (**El Diario de Hoy**, 17 de agosto de 1990).

La reacción negativa del gobierno ante dicha solicitud evidenció una interpretación restrictiva del Acuerdo, condicionando la vigencia del punto 6 al cese del enfrentamiento armado. El gobierno mantuvo su pretensión de decidir el acceso a las zonas conflictivas, a pesar de que no existe estado de excepción en el país ni otros decretos legislativos o del Ejecutivo que justifiquen esa medida. Además, el comunicado gubernamental insinuó que el ejercicio del periodismo incurre, en el caso de los corresponsales extranjeros, en la "publicación de cuestiones inexactas como parte de una campaña de desinformación" (**El Diario de Hoy**, 18 de agosto de 1990), desacreditando la labor periodística de la prensa extranjera. Ese comunicado deja perplejo a más de un observador por su enfoque excluyente y su tono de desconfianza hacia varios sectores del periodismo.

En septiembre, la Fuerza Armada impidió la llegada de una veintena de periodistas nacionales y extranjeros al caserío La Mora, en el departamento de Cuscatlán, donde el Frente Central "Modesto Ramírez", del FMLN, convocó a un mitin para dar a conocer la propuesta política llamada "La Revolución Democrática". Media docena de vehículos fueron detenidos en el camino de Aguilares a Suchitoto. El gobierno pretextó que estas restricciones eran para la propia seguridad de los periodistas. Sin embargo, en esta ocasión, como en muchas otras, el libre tránsito fue impedido sólo a los periodistas, ya que los vehículos particulares pudieron avanzar sin problemas (**Diario Latino**, 26 de Septiembre de 1990). De esta manera, el ejército volvió a impedir que los periodistas cumplieran con su tarea de informar y difundir libremente la noticia.

Nuevamente el 28 de octubre, día en que se conmemoraba la masacre de El Mozote, el ejército impidió el paso a los periodistas nacionales y extranjeros que acompañaban a la caravana de más de 200 personas que se dirigían a esa localidad en el departamento de Morazán. También en esa ocasión, los demás civiles, exceptuando los extranjeros, pudieron acceder al lugar. Acciones como ésas demuestran que es la Fuerza Armada la que decide cuáles eventos se pueden difundir a la población y en el exterior y cuáles no, condicionando la libertad de prensa a las disposiciones castrenses y a su propia discreción.

Los riesgos de la tarea periodística han dejado muchas víctimas entre periodistas nacionales y extranjeros. Este año, la muerte, en un accidente de tránsito, de Jorge Martínez Euceda y Pedro Martínez Guzmán, constituye un hecho lamentable, ocurrido en circunstancias aún no aclaradas que dejan la duda de si fue o no un accidente provocado, por lo que se espera todavía que las autoridades procedan a investigar las circunstancias en que se produjo dicho accidente, tal como lo solicitó la APES (Ver **Proceso 447**). Desde los primeros días después del hecho no parece haberse realizado ningún avance significativo en la investigación.

Es indudable que la apertura de espacios que permitan establecer condiciones para la concertación y pacificación del país implica garantizar la libertad de emisión del pensamiento a través de los medios de comunicación. Este reconocimiento incluye la posibilidad de investigar, de recibir información y difundir las opiniones emitidas o el hecho noticioso, sin más limitaciones que las contenidas en las leyes primarias. Vale observar que después del Acuerdo se ha continuado restringiendo e impidiendo la libre realización de la tarea periodística en la



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

misma forma que antes, sometiendo el ejercicio del periodismo a las decisiones y a los imperativos de la institución militar.

## 6. SOBRE LOS DESPLAZADOS, REPATRIADOS Y REPOBLADORES

Punto 7: "Los desplazados y repatriados deben ser dotados de la documentación de identificación requerida por la ley y se les garantizará su libertad de tránsito, así como el desarrollo de sus actividades económicas y el ejercicio de sus derechos políticos y sociales dentro del marco institucional del país".

Punto 8: "En las zonas en conflicto se garantizará el libre tránsito para todas las personas y se tomarán las medidas pertinentes para dotar a los habitantes de dichas zonas de la documentación de identificación requerida por la ley".

El Acuerdo de San José ratifica los derechos de los desplazados, repatriados y repobladores de retornar a sus lugares de origen y de eligir libremente el lugar de su residencia. Además, confirma el derecho fundamental a desempeñar las tareas necesarias que les permitan reproducir sus condiciones de vida. Sin embargo, muchos hechos parecen demostrar que esa ratificación por la parte gubernamental se está quedando en letra muerta. La actitud represiva que el ejército ha mantenido hacia estas poblaciones, el acoso constante, la irresponsabilidad e impunidad de los operativos contrainsurgentes que dañan vidas y bienes de la población civil, continúan a pesar de la firma del Acuerdo.

Ciertamente, han disminuido las capturas de repobladores después de la firma del Acuerdo. Por ejemplo, según los informes del Comité Cristiano Pro Desplazados de El Salvador (CRIPDES), entre el 26 de abril y el 26 de julio se contabilizaron 22 capturas, mientras que a partir del Acuerdo hasta finales de noviembre se denunciaron 12 capturas.

Pero la marcha de la guerra deriva en otro tipo de violaciones cuya regulación está contemplada por los puntos 7 y 8 del Acuerdo. Dentro de los 120 días anteriores al Acuerdo se reportaron 13 operativos militares, de los cuales 9 estuvieron acompañados por bombardeo y/o ametrallamiento aéreo. Dichos operativos dejaron 5 civiles heridos. Después de la firma del Acuerdo se intensificó el accionar de la guerra. No menos de 18 operativos militares se realizaron hasta noviembre, de los cuales 11 fueron acompañados de bombardeos que dejaron 6 civiles heridos y 2 menores muertos. Estas dos últimas víctimas fueron el resultado del ametrallamiento sobre el cantón Los Prados, jurisdicción de La Laguna, en el departamento de Chalatenango, el día 12 de septiembre, en momentos en que no había presencia de efectivos del FMLN en el lugar.

La continuación de la guerra y la acción indiscriminada de los operativos militares entorpecen el quehacer cotidiano de las labores campesinas, al poner en peligro las vidas de los civiles con los constantes ametrallamientos, incursiones y militarización de poblados. El 30 de agosto, el bombardeo de la Fuerza Aérea sobre el Cerro Colorado, de Lolotique, en San Miguel, destruyó cultivos de los pobladores, resultando herido Pedro Cruz Meléndez. El 31 del mismo mes, después de que soldados del Destacamento Militar Nº 5, con sede en Cojutepeque, y miembros de la guerrilla tuvieron un enfrentamiento en el caserío La Escopeta, Cinquera, en Cabañas, varios helicópteros de la Fuerza Aérea ametrallaron y roquetearon indiscriminadamente terrenos cercanos de la comunidad de Copapayo, Suchitoto, en el departamento de Cuscatlán, destruyendo milpas y demás cosechas y atemorizando a la comunidad. Los efectivos combinados del Destacamento Militar Nº 5 y del batallón de Paracaidistas de la Fuerza Aérea realizaron un rastreo en la zona, cubriendo el lugar del enfrentamiento y la comunidad de Copapayo; acá detuvieron por varias horas a tres miembros de la comunidad, a quienes acusaban de



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

ser miembros de la guerrilla.

El 9 de septiembre, nuevamente soldados del Destacamento Militar Nº 5 invadieron la comunidad de San Antonio El Barillo, Suchitoto, a la cual ingresaron disparando y lanzando granadas, obligando a la población a refugiarse en las zanjas y quebradas cercanas. Posteriormente, el ejército realizó un bombardeo y ametrallamiento aéreo sobre las plantaciones de la población. El 23 de septiembre, en el curso de un operativo lanzado en la comunidad de Las Vueltas, en el departamento de Chalatenango, apoyado por 18 aparatos aéreos, la Fuerza Armada lanzó bombas y roquets contra la población, resultando heridos el señor Domingo Guardado y su esposa Celestina Delgado. Como consecuencia del ataque, también resultaron seriamente dañadas 16 casas, animales domésticos muertos y pertenencias destruidas. El 19 de noviembre, elementos de los batallones élies "Ramón Belloso", con sede en Ilopango, y "Eusebio Bracamonte", con sede en Comalapa, se tomaron la población de Higueral, San Francisco Morazán, en Chalatenango. Se introdujeron a las casas de los pobladores, interrogando y amenazando a la población con dispararles si salían de sus casas.

Hechos como éstos demuestran que la población de las zonas conflictivas se ve sometida a un constante hostigamiento y amedrentamiento de parte de la Fuerza Armada. Esta realidad, desfavorable a los sectores que buscan crear sus propias condiciones de desarrollo, se agrava al obstaculizar la dotación de los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de vivienda, alimentación y salud de las repoblaciones. No existe libre tránsito en las zonas conflictivas. Los retenes militares exigen salvoconductos para ingresar en estas poblaciones, y se controla y censura la ayuda que reciben de los organismos internacionales.

El 21 de agosto, agentes de la Policía Nacional junto con soldados de la Sexta Brigada de Infantería, con sede en el departamento de Usulután, detuvieron a dos vehículos con alimentos destinados a las comunidades de Santa Cruz, El Tablón, y Berlín, del mismo departamento, y los condujeron al cuartel de la Policía Nacional en Berlín, lugar donde fueron interrogadas las personas que iban en los vehículos, acusándolas de colaborar con la guerrilla. El día 29 de agosto, los soldados del Destacamento Militar Nº 4, con sede en San Francisco Gotera, Morazán, impidieron el paso a un furgón de la Comunidad Segundo Montes, cargado de maíz. En la misma ocasión, los soldados amenazaron con no dejar pasar materiales para la construcción. Los miembros de la comunidad han denunciado que el coronel Oscar León Linares no deja que la granja de la comunidad se abastezca de concentrados, poniendo en peligro la continuación de este proyecto.

A la población repatriada se le obstaculiza incluso la libertad de expresión. El 15 de septiembre se impidió la libre movilización de las comunidades del norte de Morazán que se dirigían a la marcha convocada por el Comité Permanente del Debate Nacional por la Paz (CPDN). Las restricciones a la libertad de tránsito tampoco permiten el libre paso de alimentos. El 17 de septiembre, soldados del Destacamento Militar Nº 2, con sede en Sensuntepeque, impidieron el paso de materiales y decomisaron medicinas destinadas a la comunidad de Santa Marta, en el departamento de Cabañas. El 10 de octubre, soldados de la Sexta Brigada detuvieron 4 camiones con alimentos y materiales de construcción para las comunidades de El Marillo, Las Arañas y El Zamorán de Jiquilisco, del mismo departamento. El 1 de noviembre, soldados del Destacamento Militar Nº 5, de Cojutepeque y de la Primera Brigada, de San Salvador, impidieron el paso de 8 camiones cargados con alimentos donados por el Arzobispado de San Salvador a las comu-



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

nidades de El Barillo, Copapayo, La Bermuda y Pepeshtenango, en el departamento de Cuscatlán. Después de la presión de más de 400 pobladores de las comunidades, los camiones lograron pasar al siguiente día.

A pesar de que el coronel León Linares, comandante del Destacamento militar Nº 4, de San Francisco Gotera (Morazán), ha dicho que sólo pretende brindar protección a los habitantes al norte del río Torola (**Diario Latino**, 17 de noviembre de 1990), la comunidad de la Ciudad Segundo Montes ha denunciado que dicho militar obstaculiza la dotación de alimentos argumentando que ellos "ya cumplieron la cuota". Actitudes como ésta demuestran que la institución militar no se responsabiliza de cumplir con los acuerdos contraídos en San José. Al responder a las demandas de las comunidades sobre la aplicación del Acuerdo, el mismo militar ha afirmado que en Morazán estos convenios no se aplican y que sólo ha recibido instrucciones del Estado Mayor para cumplir los puntos 1 y 2 del Acuerdo.

Por otra parte, no es únicamente a causa de la guerra que se violan los derechos humanos de la población repatriada. El Estado no ha creado los mecanismos pertinentes que agilicen la dotación de documentación a los repatriados. Por lo tanto, aún no los reconoce como ciudadanos, y al no hacerlo no se responsabiliza de garantizar sus derechos.

El 26 de septiembre, las organizaciones de repatriados presentaron un anteproyecto de ley a la Asamblea Legislativa para agilizar la entrega de documentos de identidad personal a todos los repatriados y desplazados del país. Este proyecto contó con el apoyo de los partidos de oposición. Pero hasta finales de 1990 gran parte de los 29 mil repatriados y la mayoría de los desplazados se encontraban sin documentación a pesar de las diversas reuniones que han tenido con las autoridades. Todavía no hay respuestas concretas a la exigencia de su derecho a la documentación que les identifique como ciudadanos. Los repatriados siguen identificándose con el carnet del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); según ellos, el gobierno se sirve de este documento sólo para controlarlos y reprimirlos. Para el caso, entre octubre y noviembre de 1990, soldados del Destacamento Militar Nº 4 no permitieron el paso de miembros de la Comunidad Segundo Montes hacia San Francisco Gotera, en Morazán, argumentando que el carnet temporal que tenían no era válido.

Lejos de facilitar los mecanismos para proporcionar documentos de identificación a los repatriados, repobladores y desplazados, las autoridades obstaculizan los procedimientos legales. El gobernador de Morazán, en una reunión sostenida el 9 de noviembre con los 29 alcaldes de ese departamento, amenazó con capturar a cualquier alcalde que concediera partidas de nacimiento, cédulas u otros documentos legales a los repatriados de la Ciudad Segundo Montes.

Según los hechos anteriormente descritos, cabe concluir que la continuación de la guerra obstaculiza y muchas veces imposibilita la realización de las actividades productivas en varias zonas del país, incluyendo las zonas norte y nor-oriental. Y a pesar de lo establecido en el Acuerdo de San José, estas zonas en conflicto revelan ser nuevos espacios en donde se manifiesta la arbitrariedad y la impunidad de las estructuras que mantienen la guerra. Por otra parte, es indudable que la reintegración de la población civil, que se vio obligada a abandonar sus lugares de origen por el conflicto armado, es una necesidad indispensable para el restablecimiento pleno de sus garantías constitucionales y el goce de sus derechos humanos fundamentales. Aunque, a pesar de que las organizaciones de repatriados han acudido a las instituciones que deberían dar respuesta a este problema, no hay ni siquiera una propuesta concreta para darle se-



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

guimiento a lo acordado en el punto 7 de San José. Ello nos indica hasta qué punto el gobierno salvadoreño tiene importantes tareas pendientes si quiere cumplir con sus compromisos contraídos en el Acuerdo de San José en esta materia.

**7. RESUMEN Y CONCLUSIONES**

El balance estadístico registra en general un descenso en varias de las categorías de violaciones contra los derechos humanos, observadas después de la firma del Acuerdo, respecto del período previo. Por otro lado, es perceptible también un incremento en algunas categorías en los meses de octubre y noviembre, particularmente en este último, en que las actividades militares de ambas partes en el conflicto experimentaron un recrudecimiento.

El análisis más detallado y pormenorizado de las cifras permite observar más de cerca la realidad que subyace a ellas. En cuanto a las capturas, los datos muestran que casi todas las realizadas por motivos políticos han sido ilegales, arbitrarias o hechas con fines intimidatorios en total infracción de las disposiciones de la Constitución, de la ley y del mismo Procedimiento Operativo Normal (PON) presuntamente adoptado por la Fuerza Armada para evitar ese tipo de violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a la práctica de la tortura, hemos visto un descenso en el número de casos denunciados después del Acuerdo. Pero la muestra de casos elaborada por la CDHES no gubernamental deja entrever que en los casos registrados, tanto antes como después del Acuerdo, persisten los mismos métodos de malos tratos y vejámenes infligidos a los detenidos por motivos políticos. En forma semejante, la muestra elaborada por DIACONIA en cuanto a las capturas, indica que en casi todos los casos ocurren varios tipos de privaciones y violencia física. Es importante señalar de nuevo, tal como lo recalca el informe del Departamento de Estado norteamericano, que no se ha dado ningún caso deproceso judicial a algún torturador, lo cual sugiere la connivencia de los poderes del Estado con dicha práctica, y un alto grado de responsabilidad del gobierno en el asunto.

El estudio del IEJES señala la completa ineficacia de los recursos de **habeas corpus** o de amparo para proteger a los ciudadanos de los efectos nefastos de la práctica de desapariciones forzadas. Por otra parte, se siguen observando casos de desaparecimientos, aunque en un número menos elevado, lo cual indica que siguen vigentes las estructuras de terror que permiten tan abyectas violaciones de los derechos humanos.

A pesar de los compromisos asumidos en el Acuerdo relativos a la libertad de asociación, ésta ha sufrido serios impedimentos y restricciones que indican que su vigencia es muy precaria. A este respecto, es significativa la demanda presentada por la UNOC al gobierno norteamericano para que se suspenda a El Salvador los privilegios arancelarios que le otorga el Sistema Generalizado de Preferencias (GSP). Después del Acuerdo se han registrado casos de asesinatos al estilo de los escuadrones de la muerte en contra de algunos miembros de gremios laborales. También se han reportado numerosos casos de capturas ilegales, arbitrarias e intimidatorias, denunciadas tanto por organismos sindicales como por asociaciones cooperativistas, campesinas, populares y de iglesias. En el contexto de las actividades militares del mes de noviembre, se dio otra serie de cateos a locales de organizaciones humanitarias. En definitiva, después del Acuerdo han persistido los patrones de agresión y represión contra diversas organizaciones sindicales, populares y eclesiales.

Las libertades de expresión y de prensa siguen restringidas. En particular, el ejercicio de la profesión periodística es obstaculizado en la misma forma que antes del Acuerdo,



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

estando sometido a las decisiones e imperativos de la Fuerza Armada. En este campo, es particularmente reveladora la interpretación dada por el gobierno salvadoreño al artículo 6 del Acuerdo, en cuanto al requerimiento de salvoconductos para que la prensa pueda ingresar a las zonas conflictivas. Es también notable la conducta de la Fuerza Armada en distintas ocasiones en que ha impedido en forma absoluta el paso de los periodistas, aun con sus salvoconductos, para participar en eventos de carácter informativo en el contexto del conflicto armado.

Con todo, quizás es la situación de los desplazados, repatriados y repobladores la más representativa de los nuevos acontecimientos después de la firma del Acuerdo. A pesar de las disposiciones 7 y 8 del Acuerdo, las zonas en conflicto donde la mayoría de ellos se encuentra, se han constituido en espacios donde se manifiesta la arbitrariedad y la impunidad así como una clara hostilidad de parte de la Fuerza Armada hacia esos sectores. Después del Acuerdo, el ejército ha intensificado aún más su actividad militar cerca de las comunidades de repobladores; se han registrado numerosos operativos indiscriminados, con alto poder de fuego y con saldos trágicos en la población civil, así como gran destrucción de bienes de carácter civil o de importancia para la supervivencia de las comunidades; se han observado serias limitaciones al libre tránsito de bienes y personas hacia dichas zonas; se ha limitado de diversas formas el apoyo humanitario a las comunidades; y se ha impedido la participación de contingentes de algunas comunidades en eventos de carácter público de trascendencia nacional. Son particularmente reveladores en estos aspectos los datos publicados por la Ciudad Segundo Montes, DIACONIA y CRIPDES. Por último, todavía no se ha dado satisfacción a la elemental necesidad de cada ser humano de tener su documentación básica en mano para su adecuada identificación ante las autoridades. En esto, el gobierno evidencia una clara irresponsabilidad ante normas fundamentales del derecho interno e internacional y muestra en forma totalmente descarada una actitud discriminatoria hacia esos sectores importantes de la ciudadanía.

En definitiva, el Acuerdo parece haber tenido resultados a pesar de que no se ha establecido todavía la Misión de Verificación, su pilar fundamental. El estudio más detenido de distintas violaciones a los derechos humanos subraya en forma tajante la contribución que podría tener dicha Misión en ayudar a prevenir las violaciones a futuro así como erradicar los peores comportamientos violatorios.

En el presente balance no hemos presentado en qué forma podría realizar su labor la Misión, para cumplir ese importante papel. Pero de algún modo el análisis de varios fenómenos tal como lo hemos intentado en el presente trabajo sugiere varias pautas y puntos de su futura agenda. Dicha Misión tiene, según las distintas facultades previstas en el Acuerdo, todas las herramientas necesarias para realizar una gran labor. A la altura de los 120 días de haberse firmado el Acuerdo de San José, no se puede esperar más que la pronta llegada de la Misión de Verificación para que la ciudadanía salvadoreña pueda disponer de uno de los mecanismos más importantes jamás establecido por las Naciones Unidas para combatir el terror y la arbitrariedad. Y es de esperar además otros avances significativos en el proceso de negociación para erradicar en forma definitiva la impunidad en el país.



Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas

## PRESENTACION

El boletín "Proceso" sintetiza y selecciona los principales hechos que semanalmente se producen en El Salvador y los que en el extranjero resultan más significativos para nuestra realidad, a fin de describir las coyunturas del país y apuntar posibles direcciones para su interpretación.

Sus fuentes son los periódicos nacionales, diversas publicaciones nacionales y extranjeras, así como emisiones radiales salvadoreñas e internacionales.

Es una publicación del Centro Universitario de Documentación e Información de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".

### SUSCRIPCION ANUAL

| | |
|---|---|
| El Salvador | |
| personal | ¢50.00 |
| correo | ¢60.00 |
| Centroamérica y Panamá | $25.00 |
| Norte y Sur América | $35.00 |
| Europa | $40.00 |
| Otras regiones | $45.00 |

Los suscriptores de El Salvador pueden suscribirse en la Oficina de Distribución de la UCA o por correo. Los cheques deben emitirse a nombre de la Universidad Centroamericana y dirigirse a Centro de Distribución UCA. Apdo. Postal (01) 575, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono: 240744 y 240011 Ext. 161 y 191.

Digitalizado por Biblioteca "P.Florentino Idoate, S.J."
Universidad José Simeón Cañas